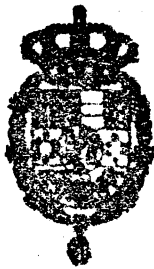


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 19, entresuelo,  
Teléfono núm. 26-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto aprobando el Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Páginas 1339 a 1342.
- Otro autorizando al Ministerio de Fomento para adquirir por concurso los aparatos a que se refiere el proyecto de reforma del faro de Punta Anaga (Canarias), aprobado por Real orden de 25 de Febrero último.—Página 1343.
- Otro concediendo a la Sociedad anónima "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona" el derecho de expropiación forzosa para el ferrocarril eléctrico subterráneo en aquella población denominado "Transversal entre las líneas de Barcelona a Tarragona y Barcelona a Francia", del que es concesionaria.—Página 1343.
- Otra autorizando al Ministerio de Fomento para adquirir por concurso una grúa eléctrica de pórtico móvil, de 20 toneladas de potencia, para el puerto de Cartagena.—Páginas 1343 y 1344.
- Otro nombrando Vocal de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas a D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1344.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Estado.

Real orden disponiendo se amortice la vacante de Oficial tercero producida en la Administración principal de Correos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, por pase

a otro destino del que la desempeñaba.—Página 1344.

#### Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alicante a D. Leopoldo Castro Boy, Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería.—Página 1344.
- Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza a D. Miguel Ciudad y Villalón, Teniente fiscal de la de Ciudad Real.—Página 1344.
- Otra trasladando a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real a D. Arturo Ramos Camacho, que sirve igual cargo en la de Teruel.—Página 1344.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Cuenca a D. Antonio María Serrano Pérez, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 1344.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Pontevedra a don Higinio García Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña.—Páginas 1344 y 1345.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Coruña, a D. Francisco Eyre Varela, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao.—Página 1345.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, a D. Amado Saks Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.—Página 1345.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, a D. Juan Muñoz y García Lomas, Presidente del Tribunal Industrial de Oviedo.—Página 1345.
- Otra nombrando para el cargo de Presidente del Tribunal Industrial de Oviedo a D. Joaquín Álvarez Soto Jove, Juez de primera instancia de Guadix.—Página 1345.

- Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, a D. Joaquín Victoriano Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de Aranda de Duero.—Página 1345.
- Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña a D. Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia de Betanzos.—Página 1345.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Figueras a D. Cayetano Rodríguez de los Ríos, Juez de primera instancia de Burgo de Osma.—Página 1345.
- Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel a don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de Borja.—Páginas 1345 y 1346.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Guadix a D. José Gómez Morales, Juez de primera instancia de Martos.—Página 1346.
- Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz a don Juan de los Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia de Carmona.—Página 1346.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia de Medina del Campo.—Página 1346.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Betanzos a D. Marcial del Río Díaz, Juez de primera instancia de Cervera (Lérida).—Página 1346.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma a D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Haro.—Página 1346.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Carmona a D. Antonio Camoyón y Pascual, Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba.—Página 1346.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Medina a D. Gabriel Usco Rodríguez, Juez de primera instancia de Ocaña.—Página 1346.
- Otra ídem al Juzgado de primera ins-

tancia de Ocaña a D. Esteban Puras y Sierra, Juez de primera instancia de Astorga.—Páginas 1346.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Martos a D. Francisco Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Alcalá la Real.—Páginas 1346 y 1347.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real a D. Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia de Moguer.—Página 1347.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba a D. Federico Collado Arce, Juez de primera instancia de Liria.—Página 1347.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Cervera a D. Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Sort.—Página 1347.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Borja a D. Buenaventura Guillén Ibáñez, Juez de primera instancia de Albarracín.—Página 1347.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Haro a D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—Página 1347.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero a D. Honorato Simón Ubierna, Juez de primera instancia de Belorado.—Página 1347.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Astorga a D. Angel Barroeta y Fernández de Lencres, Juez de primera instancia de Infiesto.—Páginas 1347 y 1348.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Moguer a D. Diego de la Cruz Díaz, Juez de primera instancia de Solsona.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Liria a D. Agustín Sánchez Maestro, Juez de primera instancia de Utiel.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro a D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de Gaucín.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Carlet a D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de Amurrio.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Amurrio a D. Federico López Costa, Juez de primera instancia de Carlet.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Alora a D. Juan Such Martín, Juez de primera instancia de Campillos.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Campillos a D. Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes.—Página 1348.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Infiesto a D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de Castellote.—Página 1348.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes a D. Francisco Serrano Pacheco, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, número 9 en la escala del Cuerpo.—Página 1348.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Solsona a D. Luis Ma-

ría Motiner y Lanaja, Aspirante número 91.—Páginas 1348 y 1349.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Belorado a D. Manuel Cejador y López, Aspirante número 92.—Página 1349.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Sort a D. Amador Molina Díaz, Secretario de la Audiencia provincial de Soria.—Página 1349.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Gaucín a D. Jaime Ruiz Tapiador y Guadalupe, Aspirante número 94.—Página 1349.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Castellote a D. José Bellver Alvarez, Aspirante número 95.—Página 1349.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Utiel a D. Manuel Pérez Romero, Aspirante número 96.—Página 1349.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Albarracín a D. Antonio Jaramillo García, Aspirante número 97.—Página 1349.

### Guerra.

Real orden disponiendo se instituyan dos premios que, con la denominación de "Alfonso XIII" y consistentes cada uno en un sable de Oficial, modelo reglamentario, manufacturados en la Fábrica Nacional de Toledo, se adjudicarán anualmente a los dos alumnos más aventajados de las Escuelas Militares de Chile, denominadas Academia de Guerra y Escuela de Caballería.—Páginas 1349 y 1350.

### Hacienda.

Real orden disponiendo que al objeto de hacer cuantas aclaraciones soliciten los Bancos, Banqueros y particulares que tengan necesidad de expedir o negociar un giro a satisfacer en moneda extranjera o situar moneda española en el extranjero, se establece una Comisión en Madrid y otras en Bilbao y Barcelona, integradas en las forma que se indica.—Páginas 1350 y 1351.

### Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia a D. Waldino González Sagrario, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León y destino en Astorga.—Página 1351.

Otra nombrando en primera vacante de ascenso Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Mariano González Barsi, excedente del mismo Cuerpo.—Página 1351.

Otra disponiendo se haga saber a don Arturo Daza de Campos haber quedado suprimido el cargo de Inspector de aguas minerales de la segunda zona, para el que fue nombrado por Real orden de 19 de Marzo de 1923, debiendo considerársele cesante del mismo y hacerlo así constar en su título.—Página 1351.

Otra amortizando una plaza de Ayudante del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1351.

Otra nombrando Inspector de segunda

clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Valentín Núñez Rodríguez, que es Agente en la misma.—Página 1351.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Juan Díaz Madroñero Cano, que es Aspirante de primera en la misma.—Páginas 1351 y 1352.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Juan Gallego Aguilar Tablada, que lo es de segunda en la misma.—Página 1352.

### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Premio Borrell", instituida en Madrid por D. Mariano Borrell.—Páginas 1352 y 1353.

Otra autorizando la circulación y uso legal de una báscula aérea para pesar ganado en canal, presentada para su aprobación por D. José Imbrolo.—Página 1353.

Otra disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al año actual, se celebre en los Palacios de Exposiciones del Retiro y sea inaugurada el día 10 de Mayo próximo.—Página 1353.

### Fomento.

Real orden aprobando las relaciones remitidas por la Jefatura de Obras públicas de Albacete, Badajoz, León, Palencia y Pontevedra, de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, ya celebradas; y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución en anualidades que figura en la relación que se inserta.—Páginas 1353 y 1354.

Otra declarando casos urgentes las subastas de obras nuevas de carreteras, las de reparación con firmes ordinarios y especiales de las mismas de todas clases y las de puentes (construcción o reconstrucción) en carreteras o trozos ya construídos, anunciadas y que se anuncien en el presente mes.—Página 1354.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo consulta formulada por la Junta local de Reformas Sociales de Linares (Jaén), acerca del modo de proveer las vacantes de Vocales, producidas por cesación temporal y por cese definitivo.—Página 1355.

Otra declarando la excepción de la ley del Descanso dominical en favor de las fábricas de aglomerados de corcho, pero limitándola a las operaciones de enmoldado, cocción y desenmoldado.—Página 1355.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco de A. Ravená, Auxiliar de segunda clase.—Páginas 1355 y 1356.

### Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para proveer

una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Sagrario, de Granada.—Página 1356.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Declarando que los Directores locales de Navegación pueden autorizar la inspección de los emigrantes, a bordo de los buques, por la Guardia civil, siempre que de aquéllos se solicite la oportuna autorización por el Gobernador civil respectivo, bien por escrito o verbalmente por medio del Capitán de la Guardia civil.—Página 1356.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 18 del mes actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas; el día 27 a las Clases activas y al Clero; y anunciando que el día 28 del mismo se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 1356.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de las Clases pasivas.—Página 1356.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1357.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Declarando excluido del escalafón general del personal subalterno de este Ministerio al Portero quinto, afecto a la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias) D. Lucio Alvarez González.—Página 1358.

Idem id. id. los Porteros quintos afectos al Instituto de Cartagena, que se indican.—Página 1358.

Idem id. id. los Porteros quintos afectos al Museo de Arte Moderno don Enrique Sancho Nadal y D. Lorenzo Fernández Ruiz.—Página 1359.

Idem id. id. el Portero quinto afecto a la Universidad de Valencia don Manuel Romero Castellano.—Página 1359.

Idem id. id. los Porteros quintos afectos al Conservatorio de Música de Valencia D. Enrique Martín Casanova y D. José Climent Díez.—Página 1359.

Idem id. id. el Portero cuarto y Porteros quintos afectos a la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, que se mencionan.—Página 1359.

Idem id. id. el Portero quinto afecto al Centro de Estudios Americanistas de Sevilla D. Paulino B. González Migen.—Página 1359.

Excluyendo del escalafón especial del

Museo Nacional del Prado a los Porteros quintos que se indican.—Página 1359.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo un plazo de treinta días a todos los Ingenieros que han terminado su carrera en el curso de 1923-24, con arreglo al plan de enseñanza anterior a 1917, para que puedan solicitar las plazas vacantes de Ingenieros en prácticas.—Página 1359.

Reparación de carreteras.—Rectificación al anuncio inserto en la GACETA de 1.º de Marzo actual adjudicando a D. Justo Aguirre las obras de reparación y firme de la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetros 46 al 57.—Página 1359.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por el Presidente de la S. A. "Tranvía Ferrocarril de Granada a Sierra Nevada" la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde Granada a "El Chacón" Sierra Nevada.—Página 1359.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Relación de los destinos vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 1360.

ANEXO 1.º BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Representa verdaderamente piedra angular de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes la designación de sus Jurados, puesto que significa implícitamente el fallo de las obras que las integran y, por tanto, la declaración oficial de mérito de los artistas que a estos certámenes concurren.

Diversos procedimientos se han empleado para ello, sin que se haya realizado aún de manera satisfactoria.

La aspiración de los artistas es la de ser juzgados por sí mismos; y, en realidad de verdad, semejante deseo descansa sobre un legítimo fundamento; pero el sistema entraña una dificultad, cual es la de que los expositores no pesen personalidad, como

tales, hasta que sus obras son admitidas por los Jurados, y como éstos han de ser elegidos por ellos, no hay posibilidad de solucionar el dilema sino acudiendo a un procedimiento mixto que evite semejante círculo vicioso.

El procedimiento no es otro que nombrar de Real orden, a propuesta de entidades que sean garantía de imparcialidad, un Jurado de admisión y colocación de obras, el cual, una vez realizado su cometido, permitirá llegar al Jurado que adjudique los premios, elegido por todos los artistas ya admitidos a la Exposición, siendo sólo elegibles para tan alta misión los agraciados con Medalla de honor o Primera medalla en anteriores certámenes oficiales.

Propónese igualmente la reforma de otros artículos del Reglamento vigente, aprovechando lecciones de la experiencia, y quedar subsistentes aquellos otros sancionados por la práctica, introduciéndose una importante novedad (artículo 38) que tiende a estrechar los vínculos de nuestra fraternidad con los hijos de las Repúblicas hispano-americanas; se les considera como españoles de nacimiento para remitir a las Exposiciones sus obras artísticas, con derecho a premios.

En atención a las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de De-

creto, que constituye el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, con las modificaciones que quedan explicadas.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Director general de Bellas Artes es el Jefe Superior de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes. Presidirá todos los actos oficiales de éstas, tramitándose por su conducto cuanto sea necesario que, en cualquier sentido, obtenga la aprobación de Real orden.

Artículo 2.º Las Exposiciones de Bellas Artes serán nacionales, con-

vocadas por el Estado, y se celebrarán cada dos años en el mes, día y local que al efecto sean designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las Exposiciones estarán abiertas durante mes y medio a partir del día de la inauguración, pudiendo prorrogarse el plazo en caso de reconocida conveniencia.

Las horas en que permanecerá abierta la Exposición serán las de nueve y media de la mañana a una de la tarde y de cuatro a siete de la tarde, ampliables estas últimas hasta las ocho cuando la luz lo permita.

Artículo 3.º Estas Exposiciones se dividirán en cinco Secciones, correspondientes a las Bellas Artes: Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo.

Artículo 4.º A estas Exposiciones podrán concurrir, además de los artistas españoles, los artistas extranjeros residentes en España o aquellos que la Dirección de Bellas Artes, de acuerdo con la Superioridad, invite especialmente; pero sólo tendrán derecho a recompensas los primeros.

Artículo 5.º La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o la persona a quien éste autorice por escrito. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde, pudiendo prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo.

Artículo 6.º Las obras se recibirán en los locales de la Exposición por el personal profesional y por el administrativo de la Sección del Fomento de las Bellas Artes y de las demás dependencias del Ministerio, que sea necesario. Este personal, como el de colocación y vigilancia, quedará bajo la inmediata dirección e inspección del Secretario de la Exposición, que lo será en concepto de organizador y Jefe de dicho servicio extraordinario el de la Sección indicada, nombrado a tal efecto por Real orden.

Artículo 7.º Los artistas que presenten obras en escayola en la Sección de Escultura podrán sustituirlas por la definitiva de bronce o mármol hasta dos días antes de la inauguración y previo aviso del cambio.

Artículo 8.º Las obras de los artistas que sean objeto de invitación especial estarán exentas de examen de admisión y lo mismo las presentadas por artistas premiados con Medalla de honor o con primera Medalla en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes señalará el plazo para la entrega de las obras, el que se publicará en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta las fechas de la convocatoria e inauguración y discrecionalmente podrá prorrogarlo si determinadas circunstancias lo exigieran.

Artículo 10. Serán admitidos en estas Exposiciones:

1.º Los proyectos de edificios de

todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos ya construidos, representados por medio de fotografías y por cuantos detalles sean necesarios para su conocimiento, debiendo prevenirse que el Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

2.º Los modelos y esculturas originales, en todas las materias, y los grabados de medallas; asimismo podrá darse por admitidos los monumentos y conjuntos escultóricos que, por su definitiva instalación, no pueden figurar en la Exposición; pero estarán representados por fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

3.º Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos, los grabados, litografías y dibujos originales, en todas sus manifestaciones.

4.º Las obras relativas al arte decorativo que, por sus condiciones y dimensiones, sean susceptibles de presentación, teniendo en cuenta la disposición del local y el juicio del Jurado. Podrá darse por admitidas las que, por su instalación, no puedan figurar en la Exposición, estando en este caso representadas por medio de fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

Artículo 11. No serán admitidas en estas Exposiciones:

1.º Las que hayan figurado en Certámenes nacionales o internacionales convocados por el Estado español.

2.º Las que por su asunto puedan herir sentimientos de decoro o ser ofensivas a la moral, como asimismo las que entrañen tendencias políticas de actualidad.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos, y las de edificios importantes para el Arte arquitectónico.

Artículo 12. Cada artista presentará las obras que crea conveniente, pero no podrá exponer más que dos en cada manifestación de arte. El Jurado podrá acordar, sin embargo, por unanimidad, ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas premiados con medalla de honor o medalla de primera clase.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, procuranuo, sin embargo, los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta, a tales efectos, la capacidad del local.

Las dimensiones de las obras de escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga.

Se considerará como obra en la especialidad de grabado en lámina todas las pruebas de una misma plancha o de varias, colocadas en un cuadro cuyas dimensiones mayores sean las de un metro por metro y medio.

Las pruebas que constituyan este

conjunto, considerado como una sola obra, podrán serlo en planchas que no sean de propiedad del autor, debiendo necesariamente incluir en él una, por lo menos, de propiedad suya, unas y otras originales.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero o cuadro de las dimensiones marcadas en el de lámina.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto con su necesario desarrollo, bien sea original, de restauración o simplemente copia de edificio o monumento importante desde el punto de vista arquitectónico.

En Arte decorativo se considerará como obra el conjunto de objetos que constituyan y completen una unidad artística, sin otra limitación que aquella que el Jurado correspondiente estime justa, y teniendo en cuenta en cada caso las dimensiones de los locales de que se disponga.

Artículo 13. Las obras de la Sección de Arte decorativo comprenderán las siguientes materias:

*Arte decorativo.*—Pintura decorativa en sus varias aplicaciones; escultura decorativa en sus diversas aplicaciones.

*Industrias artísticas.*—Metalistería, cerámica, vidriería y mosaico; industrias textiles y labores de la mujer; arte del libro en todas sus manifestaciones.

El Jurado tendrá presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 10.

Artículo 14. De toda obra recibida en la Exposición se entregará al autor o su representante un recibo talonario, firmado por el Secretario de la misma, numerado y con las debidas anotaciones.

Artículo 15. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores o sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, además de su número, descripción y género:

1.º El nombre y apellidos del autor.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4.º Relación de los premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales anteriores convocadas por el Estado.

5.º Maestro o autor de quien haya sido discípulo.

6.º Designación, caso de que el autor no resida en Madrid, de un representante suyo que tenga domicilio en la Corte.

7.º Precio de la obra y si autoriza su venta.

Artículo 16. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el Catálogo enviarán una prueba fotográfica, en papel, al entregar aquéllas y en tamaño no menor de 18 por 24 centímetros.

Entra en las facultades del Jurado la elección de las obras que hayan de ser reproducidas en el Catálogo.

Artículo 17. Los envíos de las obras de los artistas especialmente invitados que hayan de figurar en la Exposición se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias es-

peciales se considere urgente la remisión de obras de dichos artistas, se efectuará el envío ferroviario en doble pequeña velocidad, abonándose, en uno y otro caso, los gastos consiguientes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 18. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida o avería por fuerza mayor u otro fortuito.

## CAPITULO II

### Del Jurado.

Artículo 19. En las Exposiciones nacionales de Bellas Artes actuarán dos Jurados: uno para la admisión y colocación de obras, y otro para adjudicación de premios.

Artículo 20. El Jurado de admisión y colocación de obras estará constituido como sigue:

Un Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando, propuesto por la misma.

Un artista profesional, de notoriedad, por el Circuito de Bellas Artes, de Madrid.

Un ídem, en iguales condiciones, por la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid.

Un ídem, por la Asociación Central de Arquitectos.

Un competente, por el Patronato del Museo de Artes Industriales.

Un individuo de la Sociedad de Amigos del Arte; y

Un crítico de Arte, designado por la Asociación de la Prensa, de Madrid.

Por la Dirección general de Bellas Artes se pedirá las propuestas respectivas y la de suplentes.

Artículo 21. La constitución de este Jurado se efectuará al día siguiente de terminar el plazo de presentación de obras.

Artículo 22. El Jurado, así constituido, actuará en la recepción y colocación de las obras de las cinco secciones que han de formar la Exposición, ya enunciadas en el artículo 3.º, y cesará automáticamente en sus funciones el mismo día que se constituya el de adjudicación de premios.

Artículo 23. Al tercer día de abierta la Exposición, y con formalidades semejantes a las señaladas para la votación de la Medalla de honor, se procederá a la elección de Jurado para la adjudicación de premios.

Este nuevo Jurado lo será por secciones, elegido de entre los artistas de cada una de ellas, concurrán o no al Certamen, que posean Medalla de honor o Primera medalla en la Sección respectiva.

A tal fin se publicará con la debida antelación el oportuno censo en la GACETA DE MADRID.

Artículo 24. El Jurado de adjudicación de premios lo formarán cinco miembros en cada una de las Secciones. Si en alguna de ellas no hubiese bastantes artistas con Medalla de honor o Primera medalla, elegibles po-

drán serlo artistas de otras Secciones agraciados con igual recompensa.

La elección se verificará en cada una de las Secciones por sufragio, por todos los artistas que tengan obras expuestas en la Sección respectiva. Es decir, que los propios expositores serán quienes designen con su voto los Jueces que han de otorgar las recompensas.

Si en determinada Sección se presentaran menos de veinte expositores tendrán derecho también a votar en ellas los que, no siéndolo, hayan obtenido Medalla de honor o Primera medalla, correspondientes a dicha Sección, en anteriores Exposiciones.

Artículo 25. Además de los cinco miembros que constituyen cada Jurado de las Secciones respectivas, habrá en cada una de ellas cinco suplentes, elegidos por el mismo procedimiento.

Artículo 26. Los Vocales suplentes pasarán a ser propietarios si al constituirse los Jurados se produjera alguna vacante por no presentación, enfermedad u otra causa; pero una vez constituidos no habrá lugar a sustitución. En casos excepcionales se resolvería por el Ministerio, según procediera.

Artículo 27. Solamente darán derecho a ser elegido las Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes, convocadas por el Estado.

Artículo 28. La constitución por Secciones de estos Jurados se verificará al día siguiente del de la votación. Los nombramientos se expedirán por el Ministerio en la misma fecha.

Artículo 29. El Presidente y Secretario de cada Sección lo elegirá la misma por mayoría de votos.

Artículo 30. La elección de estos Jurados será pública. Formarán parte de la Mesa cuatro expositores, que se nombrarán en el acto de constituirse ésta entre los presentes y por orden de presentación de obras. Una vez terminada la elección serán proclamados por la Presidencia los nombres de los agraciados.

Artículo 31. Los Jurados elegidos participarán inmediatamente a la Dirección general de Bellas Artes su aceptación o renuncia. Si no lo hicieron se entenderá que aceptan.

Artículo 32. El examen y colocación de obras habrán de efectuarlo los individuos del Jurado nombrados al efecto en el plazo de veinte días.

Artículo 33. En el Jurado de recompensas, los Presidentes y Secretarios de cada Sección formarán un Jurado de relación entre las Secciones para asuntos comunes y todos aquellos en que las circunstancias lo reclamen, eligiendo de entre ellos mismos Presidente y Secretario. En caso de empate de esta elección decidirá el Director general de Bellas Artes.

Artículo 34. Toda obra que no obtenga para su admisión mayoría absoluta de votos favorables del Jurado será rechazada. Las recompensas se otorgarán igualmente por mayoría absoluta de votos del Jurado de la Sección respectiva.

Artículo 35. El Secretario de la Exposición hará constar en acta las obras admitidas y comunicará a los interesados las que hayan sido rechazadas, para que pasen a recoger-

las en el término de quince días, a contar desde la fecha de la notificación.

Artículo 36. Los acuerdos de los Jurados serán irrevocables.

Artículo 37. Admitida una obra por el Jurado no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición.

Artículo 38. Las obras de los artistas extranjeros serán consideradas fuera de concurso y no tendrán, por lo tanto, opción a recompensa, según ya se determina en el artículo 4.º Por excepción, los artistas de los Estados de América donde se habla el idioma castellano, podrán concurrir a la Exposición con iguales derechos que los españoles.

Los envíos de los pensionados de Roma disfrutarán de idénticos derechos a los de los demás expositores, exceptuando el caso en que las obras remitidas sean propiedad del Estado, en el cual el pensionado podrá aspirar a premio, pero no a adquisición de su obra.

Artículo 39. El Jurado de admisión redactará, con el personal correspondiente de la Exposición, el catálogo general, que deberá estar impreso la víspera de la inauguración del certamen. Dicho Jurado habrá de dejar convenientemente instaladas todas las obras dos días antes de la apertura de la Exposición, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

## CAPITULO III

### De los premios.

Artículo 40. Los premios para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes consistirán en una Medalla de honor única, que podrá ser otorgada, indistintamente, a cualquiera de las tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura; y en los siguientes:

#### Premios para las distintas Secciones

##### PINTURA

Tres Medallas de primera clase.  
Seis ídem de segunda.  
Nueve ídem de tercera.

##### GRABADO

Una Medalla de primera clase.  
Una ídem de segunda.  
Dos ídem de tercera.

##### ESCULTURA

Dos Medallas de primera clase.  
Tres ídem de segunda.  
Cuatro ídem de tercera.

##### ARQUITECTURA

Una Medalla de primera clase.  
Una ídem de segunda.  
Dos ídem de tercera.

##### ARTE DECORATIVO

Dos Medallas de primera clase.  
Dos ídem de segunda.  
Seis ídem de tercera.

Con carácter honorífico podrá concederse Diplomas de honor en Arte decorativo a las casas o colectivida-

des que los merezcan y premios de aprecio con igual carácter a particulares.

Estas recompensas no podrán transferirse de una Sección a otra.

#### De la Medalla de honor.

Artículo 41. La Medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia el mérito excepcional de una obra determinada o el reconocimiento o consagración de una personalidad artística.

Podrán aspirar a ella todos los artistas españoles y llevará aneja, como remuneración, la cantidad mínima de 15.000 pesetas, determinándose fijamente su cuantía, si llegara el caso de obtención de la Medalla, según las circunstancias que en ella concurran. En caso de otorgarse la Medalla de honor, su remuneración se concederá con cargo a un crédito extraordinario, pedido al efecto.

Artículo 42. La Medalla de honor será adjudicada por votación secreta. Conviniendo que dicha alta recompensa, por su significación, se otorgue con la mayor amplitud de criterio posible, pero habiendo de garantizarse éste con una sanción técnica legalmente reconocida, tendrán derecho a emitir voto todos los artistas que hubieren obtenido Medalla de honor, Primera, Segunda o Tercera medalla en cualquier Exposición nacional o internacional de Bellas Artes convocada por el Estado, incluida la en que se efectúe la votación. Esta se realizará a los veinticinco días de abierta la Exposición, y será otorgada reuniendo, por lo menos la mitad, más uno, de los votos emitidos. No alcanzándose esta mayoría se declarará desierta, no efectuándose más que una votación.

Artículo 43. El Director general de Bellas Artes señalará la hora en que haya de votarse la Medalla de honor.

La Mesa para dicha votación estará constituida por el Director general de Bellas Artes, como Presidente; los Presidentes de las Secciones del Jurado y el Secretario de la Exposición, quien dispondrá el servicio necesario para este acto.

Antes de dar principio a la votación, y una vez constituida la Mesa, leerá el Secretario el censo o lista de los artistas con derecho a votar. No se admitirá en dicho acto reclamación alguna, ni tendrá derecho nadie (salvo la Mesa) a usar de la palabra.

Artículo 44. Para la votación de la Medalla de honor no se admitirán votos por delegación.

Podrán aspirar a esta alta recompensa los individuos del Jurado.

Artículo 45. A los autores de las obras premiadas con Medalla se les entregará una conmemorativa del Certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados se les entregará, además, un diploma firmado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y por el Director general de Bellas Artes, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

Artículo 46. El Estado adquirirá las obras premiadas en las Secciones

de Pintura, Grabado y Escultura que consienta el crédito consignado en presupuesto por orden de categorías, o sea Primeras, Segundas y Terceras medallas.

Si en cualquier Exposición se presentase alguna obra de artista premiada con Primera medalla, y a juicio del Jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra, y siempre que lo consintiese el presupuesto.

Por las obras que adquiriera el Estado se abonará las siguientes cantidades:

#### SECCIÓN DE PINTURA

Primera medalla, 6.000 pesetas.  
Segunda ídem, 4.000.  
Tercera ídem, 3.000.

#### SECCIÓN DE GRABADO

Primera medalla, 3.000 pesetas.  
Segunda ídem, 2.500.  
Tercera ídem, 2.000.

En caso de ser premiado un artista que presente grabado en lámina, cuyas planchas no sean todas de su propiedad, el Estado adquirirá únicamente las de la prueba o pruebas de que aquél sea propietario y que se destinarán a enriquecer la Calcografía nacional.

Al hacer la entrega de toda obra de grabado en lámina adquirida, acompañará el autor, firmada y como garantía de cumplimiento, la prueba expuesta, la cual quedará archivada en la Escuela de Artes Gráficas, como propiedad del Estado.

#### SECCIÓN DE ESCULTURA

Primera medalla, 6.000 pesetas.  
Segunda ídem, 4.000.  
Tercera ídem, 3.000.

#### SECCIÓN DE ARQUITECTURA

En esta Sección, no cabiendo la adquisición de obras, por la índole especial de las mismas, se concederá las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera medalla, 3.000 pesetas.  
Segunda ídem, 2.500.  
Tercera ídem, 2.000.

#### SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

No se adquirirá obras, pudiéndose conceder las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera medalla, 3.000 pesetas.  
Segunda ídem, 2.000.  
Tercera ídem, 1.000.

Estos premios de aprecio serán otorgados a obras decorativas originales.

Artículo 47. En las obras de Arte decorativo cuyo mérito consista en la mera habilidad de la ejecución, podrá concederse, a propuesta del Jurado de la Sección correspondiente, premios de aprecio de 500 pesetas, dentro de lo que consientan las cantidades destinadas a obras premiadas y el orden de sus Secciones.

Artículo 48. Las obras de pintura y escultura que se adquirieran, si así

procede, lo serán con destino al Museo Nacional de Arte Moderno.

Artículo 49. Ningún Jurado podrá aspirar a premio, ni en su Sección, ni en las restantes, excepto al de la Medalla de honor.

Artículo 50. Los Jurados tendrán que hacer la clasificación de obras para premios y elevar la propuesta a la Dirección general de Bellas Artes dentro de los quince días siguientes a la inauguración. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado para el estudio procedente.

Artículo 51. Cada Jurado presentará, firmada, su propuesta de premio para los expositores que considere merecedores de ello, y después se verificará el escrutinio, quedando éste en las propuestas personales expuestas al público durante tres días.

Artículo 52. Se establecen premios de bolsas de viaje para los expositores que no las hayan obtenido en Exposiciones anteriores y que, a juicio del Jurado, las merezcan en la que se celebra.

Estas bolsas serán de 500 pesetas y su número el que consienta la cantidad disponible del presupuesto. La ruta será de libre elección del artista.

Artículo 53. Para la concesión de las bolsas de viaje se formará por el Jurado de Presidentes y Secretario lista de mérito, teniendo en cuenta la cantidad de que se disponga a tal efecto.

Las bolsas de viaje podrán ser adjudicadas en todas las Secciones, o sea Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, en la proporción que acuerde dicho Jurado.

Artículo 54. Los artistas que en anteriores Exposiciones nacionales e internacionales convocadas por el Estado español hubieran obtenido Medalla, sólo podrán aspirar a otra de clase superior.

Artículo 55. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo no son aplicables a las de Pintura, Grabado, Escultura y Arquitectura.

Artículo 56. Los ingresos de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes se aplicarán al sostenimiento de las mismas.

Por la Dirección general de Bellas Artes se fijará oportunamente el precio de la entrada en la Exposición, como asimismo los días de entrada libre, si así se acordara.

Artículo 57. Queda derogado cuanto se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Toda duda o incidencia que pudiese ocurrir respecto a su aplicación será resuelta de Real orden, con informe de la Dirección general de Bellas Artes y pudiendo oírse, en su caso, al Jurado en las cuestiones técnicas.

#### Artículo transitorio.

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá asumir las funciones que este Reglamento atribuye al Director general de Bellas Artes cuando las circunstancias lo aconsejen en bien del servicio.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.—Aprobado

bado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 25 de Febrero último ha sido aprobado el proyecto de reforma del faro de Punta Anaga (Canarias), por el presupuesto de 92.010 pesetas.

Entre los elementos para dicha reforma figuran los juegos de lentes, que necesariamente han de adquirirse en el extranjero y que exigen práctica y responsabilidad por parte de los constructores de aparatos; hallándose, por lo tanto, comprendido este caso en lo que indican los párrafos primero y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribo, de acuerdo con el parecer del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para adquirir por concurso los aparatos a que se refiere el proyecto de reforma del faro de Punta Anaga (Canarias), aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1924, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de noventa y dos mil diez (92.010) pesetas.

Artículo 2.º Al redactar las bases para la celebración del concurso se añadirán al Pliego de condiciones particulares y económicas los artículos necesarios para exigir el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 12 de Marzo de 1909, en lo que se refiere a que las proposiciones que se presenten habrán de expresar los precios en moneda española, y de que habrán de ser de cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, y los demás impuestos que se ocasionen para efectuar la entrega de lo que sea objeto del contrato, modificándose en este sentido el artículo 2.º de dicho pliego.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona", concesionaria del ferrocarril eléctrico subterráneo en aquella población denominado "Transversal entre las líneas de Barcelona a Tarragona y Barcelona a Francia", solicitó autorización en 8 de Febrero último para disfrutar de los beneficios inherentes al derecho de expropiación forzosa, como requisito absolutamente indispensable para poder dar cima a la construcción de la línea en los plazos previamente establecidos.

El otorgar este derecho al referido ferrocarril implicaría la necesidad de someter a la aprobación de las Cortes la concesión que a la Compañía peticionaria fué conferida por Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 7 de Marzo de 1922, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912.

Más como quiera que el llenar tal requisito entrañaría un retraso considerable en la ejecución de las obras cuya pronta terminación reviste capital importancia, y teniendo además en cuenta el enorme interés que para la economía nacional supone el facilitar los medios conducentes a impedir la paralización de aquéllas, amenazadas de tener que suspenderse por los obstáculos insuperables que a su continuación y normal desenvolvimiento opone el interés particular de algunos propietarios a quienes las obras afectan, en abierta oposición con la pronta terminación de tan importante obra de verdadero interés público, a cuyo imperio deben siempre subordinarse todos los demás a que el caso afecte.

Sin alterar sustancialmente la ley que rige para esta concesión, puede otorgarse el beneficio solicitado si se afianza su efectividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones impuestas al concesionario en los propios términos previstos al efecto en el artículo 30 de la misma ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Madrid, 11 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la Sociedad anónima "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona" el derecho de expropiación forzosa para el ferrocarril eléctrico subterráneo en aquella población denominado "Transversal entre las líneas de Barcelona a Tarragona y Barcelona a Francia", del que es concesionaria.

Artículo 2.º A los efectos establecidos en el artículo 30 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, las obras de este ferrocarril quedarán totalmente terminadas en el plazo de seis años, a contar del 24 de Marzo de 1922, en que se publicó en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, debiendo la mencionada Sociedad constituir el depósito del 3 por 100 del presupuesto contenido en el proyecto aprobado, como fianza para cumplimiento de las cláusulas estipuladas, pudiendo servir a tal objeto y en la cuantía expresada el importe a que asciendan las obras ya ejecutadas, previa su respectiva valoración por el organismo encargado de la inspección.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Para facilitar el servicio del puerto de Cartagena se dispuso, por Real orden de 5 de Abril de 1921, el estudio del traslado u otra ubicación de las dos grúas fijas de gran potencia del muelle de Alfonso XII, o su transformación en grúas de pórtico o grúas flotantes, si es posible y se considera conveniente.

Ha resultado de este estudio que la solución más conveniente consiste en la adquisición de una grúa de pórtico móvil, de 20 toneladas de potencia, con la cual y con las seis de 15 toneladas que figuran en el proyecto aprobado en Abril de 1921, quedará bien atendido el servicio del puerto.

Se halla comprendido este caso en lo que indica el párrafo cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que autoriza el procedimiento de concurso, por haber de reservarse la Administración la facultad de ele-

gir entre los proyectos que presenten los concursantes.

Se han unido al expediente la certificación en que la Junta de Obras del Puerto expresa contar con los fondos necesarios para la adquisición de la grúa, y los planos, Memorias y Pliegos de condiciones facultativas y económicas, en los que se tienen en cuenta las disposiciones vigentes y aplicables. Las bases para el concurso fueron aprobadas por Real orden de 1.º de Marzo de 1923.

Se ha oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el mismo, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 Marzo de 1924

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adquirir por concurso una grúa eléctrica de pórtico móvil, de veinte (20) toneladas de potencia, para el puerto de Cartagena, con la facultad de elegir entre los proyectos que se presenten.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1910, en relación con los de 11 de Julio de 1902 y 15 de Abril de 1909; a propuesta de la Junta directiva del Patronato Real para la Represión de la trata de blancas, y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal de la referida Junta directiva a D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Magistrado de Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### ESTADO

#### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la vacante de Oficial tercero, producida en la Administración principal de Correos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, por pase del de igual clase. D. Antonio Balanza Ramírez, al destino de Interventor de la expresada Administración, con arreglo a lo establecido en el número 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Jefe de la Sección Colonial de este Ministerio.

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALS ORDENES

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Teniente Fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Luis Bernardo, a D. Leopoldo Castro Boy, Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Alicante.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado Fiscal de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Mariano M. Fernández, a D. Miguel Ciudad y

Villalón, Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Teniente Fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Ciudad, a D. Arturo Ramos Camacho, Teniente Fiscal de la Audiencia de Teruel, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Vicente Recueiro, a D. Antonio María Serrano Pérez, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Policarpo Fernández, a D. Higinio García Fernández, Juez de primera instancia



del distrito de la Audiencia, en La Coruña, donde se le ha declarado incompatible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, en La Coruña, de término en esa provincia, vacante por traslación de D. Higinio García, a D. Francisco Byre Varela, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, en Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, de término en esa provincia, vacante por promoción de D. Francisco Díaz, a D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, vacante por traslación de D. Amado Salas, a D. Juan Mu-

ñoz y García Lomas, Presidente del Tribunal industrial de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el cargo de Presidente del Tribunal industrial de Oviedo, de término en esa provincia, vacante por traslación de don Juan Muñoz, a D. Joaquín Alvarez Soto Jove, Juez de primera instancia de Guadix.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto al Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, de término en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leopoldo Castro, a D. Joaquín Victoriano Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de Aranda de Duero, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de confor-

midad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio María Serrano, a D. Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia de Betanzos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo al Juzgado de primera instancia de Figueras, de término en la provincia de Gerona, vacante por promoción de D. Clemente del Pino, a D. Cayetano Rodríguez de los Ríos, Juez de primera instancia de Burgo de Osma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Arturo Ramos, a D. Luis Vaz

Andino, Juez de primera instancia de Borja, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Teruel.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno 4.º al Juzgado de primera instancia de Guadix, de término en esa provincia, vacante por traslación de don Joaquín Alvarez Soto Jove, a D. José Gómez Morales, Juez de primera instancia de Martos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. José Monedero, a D. Juan de los Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia de Carmona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, de término, en la provincia de Vizcaya, vacante por traslado de D. Francisco Eyre, a D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia de Medina del Campo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Antonio Ferreiro, a D. Marcial del Río Díaz, Juez de primera instancia de Corvera (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, de ascenso, en la provincia de Soria, vacante por promoción de D. Cayetano Rodríguez, a D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Haro.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Carmona, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Juan Ríos, a D. Antonio Camayán y Pascual, Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Pedro Navarro, a D. Gabriel Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de Ocaña.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ocaña, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Gabriel Usera, a D. Esteban Puras y Sierra, Juez de primera instancia de Astorga.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud,

licitud, al Juzgado de primera instancia de Martos, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por promoción de D. José Gómez, a D. Francisco Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Francisco de Rojas, a D. Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia de Moguer, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Camoyán, a D. Federico Collado Arca, Juez de primera instancia de Liria, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Marcial del Río, a D. Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Sort, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de don Luis Vacas, a D. Buenaventura Guillén Ibáñez, Juez de primera instancia de Albarracín, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30

de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Haro, de ascenso, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Angel Martín, a D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Joaquín Victoriano Aventín, a D. Honorato Simón Ubierna, Juez de primera instancia de Belorado, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Astorga, de ascenso, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Esteban Puras, a D. Angel Barroca y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de Indesfe, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigü-

dad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada, en la provincia de Huelva, vacante por promoción de D. Luis Marchena, a D. Diego de la Cruz Díaz, Juez de primera instancia de Solsona.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Federico Collado, a D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de Ugíjar.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Ricardo Sánchez, a D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de Gaucín.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Federico López, a D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de Amurrio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada, en la provincia de Alava, vacante por traslación de D. Ricardo Guerra, a D. Federico López Costa, Juez de primera instancia de Carlet.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por excedencia de D. Juan Diego Pérez Serrabona, a D. Juan Suchi Martín, Juez de primera instancia de Campillos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Campillos, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Juan Suchi, a D. Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Infesto, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Angel Barroeta, a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de Castellote.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de entrada, en la provincia de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Bernabé A. Pérez Jiménez, a D. Francisco Serrano Pacheco, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 9 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Diego de la Cruz, a D. Luis María Moliner y Lanaja, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 91 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Belorado, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Honorato de Simón, a D. Manuel Ceja-dor y López, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 92 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por promoción de D. Cayetano Alvarez Osorio, a D. Amador Molina Díaz, Secretario de la Audiencia provincial de Soria, que tiene pedido el pase a la carrera judicial y reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Gaucín, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de don Juan Montes, a D. Jaime Ruiz Tapiador y Guadalupe, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 94 en la escala del Cuerpo

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Antonio Alvarez del Manzano, a D. José Bellver Alvarez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 95 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Ugíjar, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Agustín

Sánchez, a D. Manuel Pérez Romero, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 96 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Albaracín, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por promoción de D. Buenaventura Guillén, a don Antonio Jaramillo García, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 97 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para hacer ostensibles las relaciones de estrecha cordialidad existentes entre nuestro Ejército y el de la nación chilena, y de acuerdo con el Gobierno de este último país,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer se instituyan dos premios, que, con la denominación de Alfonso XIII, y consistentes cada uno en un sable de Oficial del modelo reglamentario, manufacturados en nuestra Fábrica Nacional de Toledo, se adjudicarán anualmente a los dos alumnos más aventajados de las Escuelas militares de Chile, denominadas Academia de Guerra y Escuela de Caballería.

Las expresadas armas se remitirán cada año, a partir del actual de 1924, en el mes de Junio directa-

mente por la indicada Fábrica a nuestro agregado militar en Santiago de Chile, dando cuenta este último Centro, al Estado Mayor Central del Ejército, de la fecha en que facture la correspondiente expedición, y sufragándose los gastos que ocasionen, tanto la fabricación como el transporte de dichas armas a su destino, con cargo al capítulo 10, artículo único de la Sección cuarta de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO  
Señor...

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, dictando reglas para llevar a la práctica la del día anterior, determinando que no se autorice ninguna operación de compra de moneda a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, ha dado lugar a que se formulen consultas en los diversos aspectos que presenta cuestión tan importante para la economía nacional, consultas que necesitan ser resueltas de momento.

Tienen por objeto tales disposiciones evitar el agio y la especulación, que es lesiva a los intereses de la Nación, y despejar el campo internacional de una intrusión dañina, y para su mantenimiento inflexible es indispensable que intervenga el Estado las inevitables y legítimas operaciones en moneda extranjera requeridas y justificadas por nuestra balanza de pagos, de la que es una parte la comercial, dictando reglas que a un mismo tiempo aumenten la seguridad que el Directorio necesita de que queda desterrado y castigado lo ilícito, y fortalezcan el vigor jurídico y económico de operaciones convenientes, ahora que han de realizarse con una mayor seguridad y confianza por los establecimientos de crédito. A este pensamiento responde la presente Real orden, en la cual se han tenido en cuenta enseñanzas de otros pueblos, así para aprovechar lo que la práctica enseñó de eficaz, como para desentenderse de

casuismos infecundos, que perturban con lentitudes y retrasos perjudiciales, y no pueden bastar en un problema en el cual, como en todos los de aspecto penal, tiene un valor la intención de delinquir y el daño cierto en casos concretos e individuales.

Función el cambio internacional de complejos y delicadísimos factores, y siendo el pensamiento final que se persigue no perturbar el cambio, sino evitar el injustificado descenso de nuestra moneda, ha de obligarse a los dos grandes instituciones llamadas a jugar en la resolución de este gran problema, al Banco de España y a la Banca privada, representada por el Consejo Superior Bancario, a que, sin perjuicio de las medidas urgentes de que a continuación se trata, en un plazo perentorio formulen un plan de política de cambios, y de esta manera se entre en un terreno ya muy andado en otros países y que no admite espera,

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Al objeto de hacer cuantas aclaraciones soliciten los Bancos, banqueros y particulares que tengan necesidad de expedir o negociar un giro a satisfacer en moneda extranjera, o situar moneda española en el extranjero, se establece una Comisión en Madrid, y otras en Bilbao y Barcelona, integradas en la forma siguiente: la de Madrid, por un Subgobernador del Banco de España, designado por el Consejo general, como Presidente, y el cual podrá delegar en un Jefe del Establecimiento; el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y un banquero designado por el Consejo Superior Bancario de los que constituyen la Asociación de la Banca Española del centro de España; y las de Bilbao y Barcelona por los Directores de las Sucursales del Banco de España, Presidentes; el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y un banquero designado por el referido Consejo de los pertenecientes a la Asociación de la Banca del Norte de España y de Barcelona, respectivamente. Cada Comisión hará las aclaraciones correspondientes a la respectiva zona bancaria.

2.º A toda petición de aclaración que se formule acompañarán los justificantes que hayan de servir de base al acuerdo y deberá estar redactada en términos concretos, que no den lugar a interpretaciones dudosas, siendo resueltas por la Comisión en el plazo máximo

de tres días, a contar desde el en que reciba la petición con la documentación completa.

3.º Los acuerdos que tome dicha Comisión serán ejecutivos desde luego y de ellos dará cuenta semanalmente a la Dirección general del Tesoro, acompañando una relación sucinta de la cuestión presentada y fundamento de la resolución adoptada en cada caso. Este Departamento ministerial podrá revisar los acuerdos y dictar las medidas convenientes para en el supuesto de no estar en armonía con la Real orden de 7 del corriente, que debe aplicarse, exigir las sanciones a que haya lugar, en la cuantía y proporción que en el mismo precepto legal se determina.

4.º Los Bancos y banqueros que en la actualidad posean saldos a su favor en moneda extranjera, en poder de corresponsales en los distintos países, expedirán y remitirán a la Dirección general del Tesoro una certificación deducida de sus libros oficiales de contabilidad, en la que se haga constar el importe del saldo o saldos, con distinción de moneda, los cuales han de quedar necesariamente extinguidos o no se podrá ya girar sobre ellos dentro del plazo de tres meses, expidiendo y remitiendo nueva certificación al quedar terminado el saldo.

5.º Los giros a satisfacer en moneda extranjera, cartas de crédito y cheques en iguales condiciones de pago, expedidos a favor de turistas, podrán ser admitidos por los Bancos y banqueros hasta un importe de pesetas 5.000, o sus equivalentes en moneda extranjera, siempre que al hacer la operación presenten el correspondiente pasaporte, del que se tomará nota y en el que se hará constar la negociación. Asimismo se autoriza hasta la referida cantidad la negociación por particulares de giros en moneda extranjera, para fines que no siendo comerciales se estimen atendibles, previo acuerdo de las Comisiones a que se contrae el artículo 1.º de la presente Real orden.

6.º La Comisión designada para Madrid propondrá, en un plazo que no excederá de ocho días, al Departamento ministerial de Hacienda, el procedimiento a seguir para realizar los créditos correspondientes a las exportaciones que no tengan de momento la natural aplicación a pago de mercancías adquiridas en el extranjero por compañías de la Banca privada o si

ra por medio del Banco de España.  
7.º El Ministerio de Hacienda, valiéndose de los Profesores mercantiles adscritos a su servicio, podrá realizar las investigaciones necesarias a fin de comprobar si por Bancos, banqueros o particulares se cumple con toda exactitud lo determinado en las repetidas Reales órdenes de 6 y 7 del mes de la fecha.

8.º En el lapso de un mes, el Consejo Superior Bancario y el Banco de España remitirán a este Departamento, que a su vez lo elevará al Directorio, a fin de que resuelva lo que estime conveniente, un plan de política económica sobre cambios internacionales, en el que se considerará y apreciará la aplicabilidad de la base séptima del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general del Tesoro público.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por período no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Waldino González Sagrario, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León y destino en Astorga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
**JOSE GONZALEZ**

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de la Real orden dictada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernación, en primera vacante de ascenso producida por excedencia de don Pablo Domínguez Soria, aspirante

de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Mariano González Barasi, excedente del mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
**JOSE GONZALEZ**

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Arturo Daza de Campos, Médico director propietario del Cuerpo de baños, exponiendo que por concurso especial fué nombrado Inspector de Aguas minerales de la segunda zona de España, y que entrañando al parecer el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Febrero último la negación de los derechos que le reconoce la Instrucción de Sanidad, suplica se dicte una disposición determinando concretamente su situación.

Visto, asimismo, el citado Real decreto, en cuyo artículo 8.º se establecen nuevas normas para el nombramiento de los Médicos directores o Habilitados que han de efectuar las visitas de inspección:

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el artículo 10 del citado Real decreto, han quedado derogadas cuantas disposiciones se opongan a él, estando en este caso los artículos 169, 170 y 172 de la Instrucción general de Sanidad en cuanto se refieren a la forma de nombramiento de Inspectores y su retribución,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que como resolución a la instancia de D. Arturo Daza de Campos se le haga saber que en cumplimiento del repetido Real decreto, ha quedado suprimido el cargo de Inspector de aguas minerales de la segunda zona, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Marzo de 1923, debiendo considerársele cesante del mismo y hacerlo así constar en su título.

2.º Que se declare al Sr. Daza con aptitud legal para poder elegir plaza en el concurso convocado por orden de esa Dirección general fecha de 9 de Febrero último.

3.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y

Boletines Oficiales de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Zamora y Salamanca para conocimiento de los propietarios de los Establecimientos en ellas enclavados y Médicos de balnearios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Sanidad.

Vacante, por ascenso de D. Sadi de Buen y Lozano a Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en virtud de concurso-oposición, una plaza de Ayudante del mencionado Instituto, dotada con el haber o gratificación anual de 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Octubre último, que dicha plaza quede amortizada.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por excedencia de D. Waldino González Sagrario, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Valentín Núñez Rodríguez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
**JOSE GONZALEZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Valentín Núñez Rodríguez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo de 5.000 pesetas, a don Juan Díaz Madroñero Cano, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
**JOSE GONZALEZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Juan Díaz Madroñero Cano, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Juan Gallego Aguilar Tablada, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
**JOSE GONZALEZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, en súplica de que fuera clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación "Premio Borrell", instituida en favor de los alumnos de dicha Escuela; y

Resultando que por escritura pú-

blica otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Manuel Bofarull, en 9 de Mayo de 1893, D. Mariano Borrell estableció un premio para los alumnos de dicha Escuela, a cuyo fin aplicó el capital consistente en tres láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un total de 3.200 pesetas nominales, con objeto de favorecer con sus intereses al aspirante que, siendo artesano o hijo de artesano pobre y ayudante u oficial a jornal de alguno de los oficios que cita, reúna otras condiciones, entre ellas la de pertenecer a la clase de Dibujo geométrico de la Sección primera, que sirvió el fundador:

Resultando que el premio ha de otorgarse previos los ejercicios que determine el Claustro de la citada Escuela:

Resultando que, en la actualidad, el capital fundacional se halla constituido por las inscripciones que donó el fundador, más 7.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda pública, adquiridos con los intereses de aquéllas, acumulados durante los años en que se declararon desiertos los respectivos concursos:

Resultando que desde que existe esta Fundación solamente en los años 1916 y 1921 pudo adjudicarse el premio, por ser muy difícil que concurren en los aspirantes todas las circunstancias que para ello exige la escritura fundacional, debido a causas diversas que el Director de la Escuela expuso a este Ministerio, motivando su súplica de que, haciéndose por este Protectorado uso de la facultad que la ley le confiere para adaptar las instituciones benéfico-docentes a las necesidades del momento, se modificaran aquéllas en el sentido de que, dejando a salvo las fijadas por el fundador, como preferentes, puedan hacerse extensivas las convocatorias a los alumnos de todas las Secciones de la Escuela que reúnan las condiciones de pertenecer a la clase de Dibujo geométrico, y de haber terminado con nota de sobresaliente el estudio del programa completo de la asignatura, pudiéndose así, ya que las rentas actuales lo permiten, dar dos premios anuales de 120 pesetas cada uno:

Considerando que la Fundación de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza, mediante el estímulo del premio que establece a favor de artesanos o hijos de artesanos pobres; que tiene carácter

permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y como, además, su patronazgo y administración aparecen reglamentados por el fundador, constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, asimismo, las circunstancias exigidas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular, correspondiendo su patronato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto, al Director de la expresada Escuela, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado y la de convertir los títulos de la Deuda pública que posee la Fundación en una inscripción intransferible a nombre de la misma:

Considerando que es facultad de este Ministerio modificar las Fundaciones, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, supliendo, a este fin, las omisiones de los fundadores, y probada la dificultad que existe para otorgar el premio en la forma establecida por el señor Borrell, debe accederse a lo solicitado por el Director de la Escuela, siempre que se respeten con preferencia las condiciones fijadas por aquél, o sea que el alumno perteneciese a la clase de Dibujo geométrico de la Sección primera, y que haya comenzado y concluido sus estudios en la propia clase con nota de sobresaliente:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción de 26 de Julio de 1913 y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo se halla atribuido el ejercicio del Protectorado y alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Premio Borrell", instituida en Madrid por D. Mariano Borrell.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, de acuerdo con lo previsto por el fundador, al Director de la Escuela central de Artes y Oficios, con la obligación del rendimiento de cuentas.



3.º Que se proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la institución.

4.º Que se autorice al Patronato para conceder, por concurso, dos premios anuales, de 120 pesetas cada uno, en primer término, a los alumnos que reúnan las condiciones fijadas por el fundador, y sólo en defecto de esto, a los que, perteneciendo a cualquier Sección de la Escuela y a la clase de Dibujo geométrico hayan terminado el estudio del programa con nota de sobresaliente; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 41 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de una báscula aérea para pesar ganado en canal, presentada para su aprobación por D. José Imbrol, como Ingeniero representante de la "Societe Anonyme de Travaux Dyle et Bacalan de París", por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión que determina el vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

#### Comprobación.

Se hará un examen general del aparato, viéndose si lleva la marca del constructor y su residencia, número de orden de fabricación e indicación de su alcance, comprobando después las pesadas con las tres escalas, es decir, la de hectogramos, kilogramos y decenas de éstos; la

sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Los derechos que deben percibirse por su comprobación y marca, son los señalados para las básculas de igual alcance en el Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento, deberá remitir el constructor de esos aparatos, a la Dirección general del Instituto Geográfico, 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuir las entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Febrero próximo pasado, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la correspondiente al año actual se celebre en los Palacios de Exposiciones del Retiro y sea inaugurada el día 10 de Mayo próximo, resolviendo además lo siguiente:

1.º En concordancia con lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Reglamento, para la recepción de las obras destinadas a dicha Exposición, en sus cinco secciones de Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, se señala un plazo que comprenderá desde el día 13 del corriente mes de Marzo hasta el 12 de Abril próximo, ambos inclusive.

2.º Son días hábiles para la entrega de obras todos los comprendidos en el mencionado plazo, sin excepción de los festivos.

3.º La recepción de las obras se verificará en los Palacios de Exposiciones del Retiro, de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Badajoz, León, Palencia y Pontevedra de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, ya celebradas, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en las Reales órdenes de aprobación de la relación y autorización de aquéllas, la aplicación de los sobrantes a los tramos de carretera que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están de acuerdo con el resultado de las subastas celebradas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA DE MADRID, y que la disposición tercera de las Reales órdenes citadas autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación del total disponible, suma de las bajas obtenidas en las subastas celebradas y de las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en los resúmenes de las repetidas Reales órdenes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las repetidas relaciones referentes a las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Badajoz, León, Palencia y Pontevedra, y, en su consecuencia y conforme a la disposición tercera de las mencionadas Reales órdenes, ordenar a esa Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas, con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras ya celebradas, mas las cantidades de que no se han dispuesto en distribuciones anteriores y aplicación que del total de unas y otras se aprueba

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES			
				De 1923 a 24 Pesetas.	De 1924 a 25 Pesetas.	De 1925 a 26 Pesetas.	
<b>PROVINCIA DE ALBACETE</b>							
<i>Total disponible</i> .....				54.629,00	13.657,25	20.485,87	20.485,88
Subasta que se propone: Ocaña a Alicante .....	226 a 227, 557...	Reparación de explanación y firme .....	50.253,60	12.563,40	18.845,10	18.845,10	
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>							
<i>Total disponible</i> .....				26.418,69	6.604,67	9.907,01	9.907,01
Subasta que se propone: Badajoz a Villanueva del Fresno ....	55 al 57 .....	Reparación de explanación y firme .....	25.387,17	6.346,79	9.520,19	9.520,19	
<b>PROVINCIA DE LEON</b>							
<i>Total disponible</i> .....				132.637,01	33.166,01	49.735,49	49.735,51
Subastas que se proponen: Total de los Vados a Santalla de Oses.....	16 a 19 y 23....	Reparación de explanación y firme .....	59.007,65	14.751,91	22.127,87	22.127,87	
Sahagún a las Arriondás.....	88 al 93 .....	Idem.....	73.346,56	18.366,66	27.504,95	27.504,95	
<b>TOTALES</b> .....				132.954,21	33.083,57	49.632,82	49.632,82
<b>PROVINCIA DE PALENCIA</b>							
<i>Total disponible</i> .....				39.740,00	9.931,22	14.904,40	14.904,38
Subasta que se propone: Medina de Rioseco a Villarracino..	44 a 46, 4 .....	Reparación de explanación y firme .....	39.690,81	9.922,70	14.834,05	14.884,06	
<b>PROVINCIA DE PONTEVEDRA</b>							
<i>Total disponible</i> .....				147.497,60	36.874,40	55.311,60	55.311,60
Subastas que se proponen: Vigo a Vincios .....	3 al 9 .....	Reparación de explanación y firme .....	98.005,25	24.501,31	36.751,97	36.751,97	
Villagastin a Vigo .....	621 a 624 .....	Idem.....	49.491,74	12.372,94	18.559,40	18.559,40	
<b>TOTALES</b> .....				147.496,99	36.874,25	55.311,37	55.311,37

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1924.—Vives.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la duración de los plazos de anuncios de las subastas en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, ordenados en los dos primeros párrafos del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, declarados en vigor por Real orden de 10 de Octubre de 1898, y dado el poco tiempo

que falta para que finalice el presente año económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar casos urgentes las subastas de obras nuevas de carreteras, las de reparación con firmes ordinarios y especiales de las mismas de todas clases y las de puentes (construcción o reconstrucción) en carreteras o trozos

ya construídos anunciadas y que se anuncien en el presente mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho  
VIVES

Sr. Director general de Obras públicas.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****REALS ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de una consulta formulada por la Junta local de Reformas Sociales de Linares (Jaén), acerca del modo de proveer las vacantes de Vocales producidas por cesación temporal y por cese definitivo, en los casos en que la cesación afecta a uno de los Vocales efectivos y a su respectivo suplente, el Instituto de Reformas Sociales propone las reglas que con carácter general deben conservarse en las mencionadas circunstancias.

Y encontrándoles perfectamente justificadas y oportunas:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando no puedan desempeñar sus cargos un Vocal efectivo y su suplente, bien por suspensión de cargo o por enfermedad, deben ser sustituidos por el Vocal suplente que haya obtenido mayor número de votos, y en el caso de que todos los suplentes hayan obtenido igual número de votos, por el que sea de más edad, bien entendido que si el designado por esta forma tuviese que representar a su Vocal efectivo será reemplazado por el que le siga en las condiciones señaladas.

2.º En los casos de cese definitivo, por cualquier causa, de un Vocal y su suplente, se convocarán elecciones para cubrir los dos puestos aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 46 de la Real orden de 2 de Julio de 1909, y con sujeción a las reglas aprobadas por Real orden de 3 de Enero de 1923.

Estas disposiciones son aplicables a las representaciones patronales y obreras de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, publicación en la GACETA DE MADRID y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

E. AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Vinyas y Vinyas, Vicegerente de la fábrica de aglomerados de corcho "La Suberina", de

San Feliú de Guixols, solicitando se exceptúe dicha industria del cumplimiento del descanso dominical:

Resultando que el solicitante aduce como fundamentos de su petición:

1.º Que la fábrica de aglomerados de corcho se hace a base de hornos continuos, en los que la primera materia se somete a una cocción regular y continua a elevada temperatura durante muchas horas.

2.º Que los hornos de cocción son continuos, entrando por una parte los moldes en períodos regulares y saliendo por la otra en los mismos períodos; así es que, aun suspendiendo la entrada de moldes en los hornos (cosa que no es posible), no podría evitarse la salida regular de los que estuvieran dentro, so pena de destruir la mercancía.

3.º Que, además, es imposible enfriar los hornos semanalmente porque los cambios de temperatura los inutilizarían en poco tiempo, y que aunque no sufrieran los hornos, resultaría que a la semana sólo podría trabajarse tres días o tres y medio; por tener que emplear el lunes en calentar los hornos y suspender el trabajo el viernes, con objeto de que el sábado salieran cocidos los moldes introducidos en los hornos el día anterior.

4.º Que por todo ello solicitan la excepción únicamente para las operaciones de cocción, pues en las operaciones siguientes de clasificación y trituración del corcho y en las posteriores de determinación de las planchas se puede observar y se observa rigurosamente la ley del Descanso dominical:

Resultando que pedido informe al Inspector del Trabajo en la provincia de Gerona, éste lo emite extensamente en cuanto a la parte técnica de la industria, y corrobora las alegaciones del solicitante:

Considerando que el apartado 1.º del artículo 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 exceptúa del cumplimiento del descanso dominical "los trabajos que no sean susceptibles de interrupción... por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio... a la industria":

Considerando que el número 2.º del artículo 7.º del Reglamento coloca entre los trabajos que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico: "B), las que reclaman la aplicación continuada de un agente, por ejemplo, el calor, durante un período mayor de veinticuatro horas...; D), las que por la índole de las operaciones a que se sometan las primeras materias requieran para su

desarrollo y determinación plazos mayores de veinticuatro horas":

Considerando que es muy posible la advertencia que hacen los solicitantes de la excepción relativa a que, si no se hizo expresa mención en el Reglamento del Descanso dominical, es porque en aquella época no se había introducido en España la industria de aglomerados de corcho:

Considerando que aparece comprobada la necesidad de la excepción solicitada:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la excepción de la ley del Descanso dominical en favor de las fábricas de aglomerados de corcho; pero limitándola a las operaciones de enmoldado, cocción y desenmoldado, y siempre que se emplee en dichas operaciones el personal estrictamente necesario, se le restituya durante la semana la jornada del domingo y se cumplan las demás condiciones que en favor de los obreros de trabajos exceptuados del descanso dominical señala la ley de 3 de Marzo de 1904 y su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

E. AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase D. Francisco de A. Rávena, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria:

Resultando que por Reales órdenes de 22 y 25 de Septiembre próximo pasado le fueron impuestos una multa equivalente a dos meses de su haber y un mes de suspensión de empleo y sueldo, respectivamente:

Considerando que ha sido presentada en este Negociado por el Sr. Rávena certificación acreditativa de haber sido satisfechas en su totalidad las cantidades que debía satisfacer como sanción a las multas que le fueron impuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase don Francisco de A. Rávena, de conformidad y en las condiciones que señala el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
E. AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se halla vacante una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Sagrario, de Granada, que habrá de proveerse por concurso de antigüedad y consiguiente lugar en el oscalo entre los demás Médicos propietarios del Registro civil de dicha capital, con arreglo al número 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1917.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, conduciendo de esta Dirección general, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose a los interesados que, con arreglo a la Real orden de 15 de Febrero de 1918, cada uno puede solicitar no sólo la vacante anunciada, sino las que calen que puedan resultar de la provisión de aquélla y a consecuencia de las otras solicitudes, y, en tal caso, expresarán el orden de preferencia que otorgan a cada una de las que solicitan.

Madrid, 7 de Marzo de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

#### MARINA

##### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Vistas las consultas elevadas a este Centro por varios Comandantes de Marina, con motivo de la intervención de la Autoridad gubernativa en el embarque e inspección, a bordo de los buques, de los emigrantes; informe emitido en el correspondiente expediente por el Consejo Superior de Emigración y los artículos 14 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 y 76 del Reglamento para su aplicación; se ha venido en disponer que los Directores locales de Navegación podrán autorizar la inspección de los emigrantes por la

civil, a bordo de los buques, siempre que de ellos se solicite la oportuna autorización por el Gobernador civil respectivo, bien por escrito o verbalmente por medio del Capitán de la Guardia civil.

Lo que se circula para el general conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Eloy Montero.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca de las provincias marítimas.

#### HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas, activas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.  
Activas y Clero, 27 ídem íd.  
Material, 28 ídem íd.  
Madrid, 11 de Marzo de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

##### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero de 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse a pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez a las trece, por orden de nóminas, que se expresa a continuación:

MES DE ABRIL DE 1924.

Día 1.

Remunerarios, Cesantes, Excedentes, Secuestros, Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.

Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes, Marina.

Día 3.

Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa.

Día 4.

Montepío Militar.—Letras A y B.

Día 5.

Montepío Militar.—Letras C, D y E.

Día 6.

Cruces (de nueve a doce de la ma-

ñana).—Sargentos, Cabos, Plana mayor de tropa.

Soldados.—Letras A a Z

Día 7.

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 8.

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 9.

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 10.

Montepío Militar.—Letras O, P, Q y R.

Día 11.

Montepío Militar.—Letras S, T, V y Z.

Día 12.

Montepío civil.—Letras A y B.

Día 14.

Montepío civil.—Letras C, D y E.

Día 15.

Montepío civil.—Letras F y G.

Día 16.

Montepío civil.—Letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 19.

Montepío civil.—Letras M y N.

Día 21.

Montepío civil.—Letras O, P, Q y R.

Día 22.

Montepío civil.—Letras S, T, V y Z.

Día 23.

Retirados, Soldados.

Días 24, 25 y 26.

Todas las nóminas, sin distinción.

#### OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto; sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar, antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respectivo a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmados a presencia del Interventor de Clases Pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos y exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino, de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato; cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión de número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase séptima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de rectificación en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitían las reglas de cada Instituto reli-

gioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachados.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de octava clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número noveno, presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los mari-

dos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos 6.º; la observación séptima de la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de octava clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar fecha 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos, no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 1.º de Marzo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado mediante instancia dirigida el 9 de Febrero del corriente año al señor Subsecretario de Hacienda por el Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, en solicitud de que se declare exenta del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas la cantidad de pesetas nominales 6.077.000 en Bonos del Tesoro, emitidos por éste el 4 de Noviembre último y depositados a

nombre del Municipio en el Banco de España en esta capital:

Resultando que el Ayuntamiento expone que con objeto de mejorar el abastecimiento de agua potable, pidió y obtuvo del Gobierno la concesión de una décima sobre las contribuciones directas, y a base de esto emitió un empréstito el 26 de Septiembre último, que fué cubierto el mismo día totalmente, e ingresado su importe en las arcas municipales; como las obras del proyecto referido han de realizarse en el plazo de tres años, y las expropiaciones todavía no pueden ser satisfechas, acordó el Municipio colocar el producto del empréstito en los Bonos del Tesoro, según queda expuesto, para irlos realizando a medida que las necesidades de las obras demanden efectivo metálico:

Resultando que el Ayuntamiento indica que por tratarse de valores destinados a una obra pública, no deben de satisfacer el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, acompañando a la instancia un certificado haciendo constar que el Municipio de Málaga, en su sesión de 30 de Enero último, acordó deducir la pretensión de que se trata:

Considerando que examinados los preceptos de las leyes de 29 y 24 de Diciembre de 1910 y 1912, respectivamente, en la parte dedicada a las exenciones del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, no aparece ninguna que pueda ser aplicada al presente caso, pues este Centro tan solo tiene competencia para otorgarla a las instituciones de beneficencia y a las Asociaciones de socorros mutuos, y entre las exenciones concedidas a los Municipios cuya declaración es privativa de las Oficinas liquidadoras, tampoco aparece precepto alguno aplicable a la que interesa el Municipio de Málaga:

Considerando que con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, únicamente podrán concederse las exenciones taxativamente señaladas en las leyes, por lo cual, ni por analogía ni por otro motivo de interpretación extensiva cabe acceder a la petición deducida por la Corporación solicitante:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no procede declarar exentas del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores en obligaciones del Tesoro, depositados en el Banco de España en esta capital a nombre del Ayuntamiento de Málaga, por no existir disposición o precepto alguno que le sea aplicable y en el cual aquélla pudiera fundarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado mediante instancia del Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Lugo, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 12 de Agosto de 1919, en la cual interesa que la Casa de Maternidad y Beneficencia de Mondoñedo, sea declarada exenta del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a dicha instancia se acompañaron los documentos siguientes:

1.º Certificado expedido por el Contador de fondos de la indicada Corporación, haciendo constar que en su presupuesto de gastos figuran los correspondientes a personal y material de la Casa Inclusa de Mondoñedo, y como ingresos para ello las rentas de dos inscripciones que dicha Casa posee; y

2.º Otros dos certificados expedidos por el Secretario de la Corporación, referentes uno a un acuerdo de la Diputación autorizando al Presidente para interesar la exención que nos ocupa, y el otro haciendo constar que D. Benito Pardo Rodríguez, firmante de la solicitud de referencia, ejercía el cargo de Presidente de la Diputación:

Resultando que, como fundamentos de la petición, se alega el fin benéfico de la institución, concretándose especialmente aquélla respecto a dos láminas intransferibles, números 337 y 5.193, expedidas a nombre de la Casa de Maternidad de Mondoñedo, de las cuales es dueña la Diputación:

Considerando que, solicitado el beneficio de la exención por la Diputación provincial, como propietaria de las dos láminas expedidas a favor y nombre de la Casa de Maternidad y Beneficencia de Mondoñedo, y haciéndose constar en el certificado referido que los ingresos y gastos de tal Casa figuran en el presupuesto formado por la Diputación, es de aplicación el artículo 3.º de la ley de 24 de Diciembre de 1914, que dispone no necesitarán obtener declaración especial de exención los Establecimientos de beneficencia local:

Considerando que no siendo pertinente, según queda expuesto, la declaración especial de exención privativa de este Centro, queda, no obstante, subsistente la competencia del liquidador para otorgarla, si procediese con arreglo a los artículos 195, números 2.º y 211 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a dictar declaración especial de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Casa de Maternidad y Beneficencia de Mondoñedo solicitada por la Excmo. Diputación de

Lugo, por no permitirlo el artículo 3.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912; siendo competente la Oficina liquidadora correspondiente para declarar tal exención, si procediere, por tratarse de un Establecimiento de beneficencia local.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea excluido del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha en propiedad plaza de plantilla el Portero quinto, afecto a la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, D. Lucio Alvarez González, el que volverá a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo el puesto, sueldo y denominación que tenía el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluidos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha en propiedad plaza de plantilla, los Porteros quintos D. José Suárez Quintana, D. Manuel Pérez Toledo, D. José del Rosario García y D. Benjamín Rodríguez Ganzo, afectos al Instituto general y técnico de Las Palmas, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluidos del Escalafón general del personal subalterno de este Minis-

terio, por no ocupar en esta fecha en propiedad plaza de plantilla, los Porteros quintos afectos al Instituto general y técnico de Cartagena, D. Antonio Macián Raja, D. José Manzano Estévez, D. Amador Navas Ramírez y D. José Vázquez Hernández, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluidos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha en propiedad plaza de plantilla, los Porteros quintos afectos al Museo de Arte Moderno, D. Enrique Sanchiz Nadal y D. Lorenzo Fernández Ruiz, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea excluido del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha en propiedad plaza de plantilla, el Portero quinto, afecto a la Universidad de Valencia, D. Manuel Romero Castellano, el que volverá a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo el sueldo, puesto y denominación que tenía el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluidos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre

de 1922, por no desempeñar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, los Porteros quintos afectos al Conservatorio de Música, de Valencia, D. Enrique Martín Casanova y D. José Clement Díez, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo, los puestos, sueldos y denominaciones, que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluidos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, el Portero cuarto, D. Leandro Ventura Navarro y los Porteros quintos D. Pedro Monzó Sales y don Valentín Cifuentes Ortiz, afectos a la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, los que volverán a desempeñar desde el día 1.º de Marzo próximo, los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, al Portero quinto afecto al Centro de Estudios americanistas de Sevilla, D. Paulino B. González Migen, el que volverá a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo su puesto, sueldo y denominación que tenía el día 1.º de Octubre del mencionado año 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo que disponen los párrafos primero y segundo de la letra a) del número 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón especial del Museo Nacional del Prado, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real

decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha plaza de Portero, Ordenanza ni Mozo, los Porteros quintos D. Eladio Lozano Muelas, D. Francisco de Gracia Bartolomé, D. Miguel Molpeceres, D. Félix Herráez y D. José Carballo, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo sus puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En atención a lo expuesto por don Alejandro Benito Castro, y varios firmantes más, en la instancia presentada en Febrero último, pidiendo se les conceda nuevo plazo para solicitar las vacantes de Ingenieros en prácticas, petición que no pudieron formular en tiempo oportuno por hallarse aún cursando el último año de la carrera,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un plazo de treinta días a todos los Ingenieros que han terminado aquella en el curso de 1923 a 24, con arreglo al plan de enseñanza anterior a 1917, para que puedan solicitar las plazas de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.  
Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas.

### REPARACION DE CARRETERAS

#### Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA de 1.º de Marzo actual, en su página 1120, adjudicando definitivamente a D. Justo Aguirre la subasta de las obras de reparación, de explotación y firme de la carretera de Zaragoza a Castellón, se dice kilómetros 46 al 67, y debe decir kilómetros 46 al 57.

Madrid, 3 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

### FERROCARRILES

#### Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en Febrero de 1924 por D. Julio Quesada Cañaverall, en concepto de Presidente de la S. A. "Tranvía-ferrocarril de Granada a Sierra Nevada", solicitando la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde Granada a El Chacón, Sierra Nevada:

Visto el resguardo que se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, en cantidad suficiente

a cubrir el importe a que asciende el 1 por 100 del presupuesto calculado para el expresado ferrocarril:

Visto el proyecto que se acompaña y que consta de los documentos enumerados en el artículo 29 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912:

Considerando que el peticionario en su instancia solicita acogerse a los beneficios expresados en la citada ley de 23 de Febrero de 1912, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley anteriormente citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para que se sirva ordenar la inserción de esta petición en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1924. El Director general, A. Faquinetto. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**

**PERSONAL**

Relación de los destinos vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Montes hasta el día de la fecha, que pueden ser solicitados por los Ingenieros

de dicho Cuerpo, con sujeción a las normas establecidas en el Real decreto de 1.º de Febrero último (GACETA del día 2).

*Antigüedad.*

Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Lérida.

Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres.

Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Barcelona.

Ingeniero Jefe de la Oficina auxiliar de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Palencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.—El Director general, José Vicente Archa.